

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **LORAINÉ PATRICIA BELEÑO ALTAMIRANDA**, en su condición de madre y representante legal del menor **ALEJANDRO DAVID GOMEZ**, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por la señora **MARTHA PATRICIA ESMERAL DE MIER** en su condición de abuela paterna, por la suma de \$1.931.605.00, correspondiente a los períodos adeudados de agosto de 2023 a febrero de 2024, aportando como título ejecutivo auto admisorio de demanda de alimento de fecha 11 de agosto de 2023.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (Auto admisorio), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$1.931.605.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$1.120.380,00.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$1.120.380,00.

En relación con el pago de las cuotas alimentarias, este se convierte en un título ejecutivo compuesto, toda vez que allí no se determinó una cifra numérica para proceder a liquidar con respecto a este rubro, por lo que correspondía a la ejecutante aportar volantes de pago o certificado laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora **MARTHA PATRICIA ESMERAL DE MIER**, y a favor de la señora **LORAINÉ PATRICIA BELEÑO ALTAMIRANDA**, en su condición de madre y representante legal del **ALEJANDRO DAVID GOMEZ BELEÑO**, por la suma (\$11.032.201.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
AGOSTO	2023		\$119.556	0	\$119.556
SEPTIEMBRE	2023		\$119.556	0	\$119.556
OCTUBRE	2023		\$119.556	0	\$119.556
NOVIEMBRE	2023		\$119.556	0	\$119.556

RAD. 08001311000820230031400
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Abril 16 de 2024 Auto mandamiento de pago

DICIEMBRE	2023		\$119.556	0	\$119.556
ENERO	2024	9.28%	\$130.650	0	\$130.650
FEBRERO	2024		\$130.650	0	\$130.650
MARZO	2024		\$130.650	0	\$130.650
ABRIL	2024		\$130.650	0	\$130.650
TOTAL			\$1.120.380	0	\$1.120.380

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb3487935a216268c0cb15617d68c134aa45e8329fb736a71a239ce41e33fae**

Documento generado en 22/04/2024 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>